

DILIGENCIA DE CUMPLIMIENTO DE TRÁMITES EN RELACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REGULA LA PUBLICIDAD SANITARIA EN LA REGIÓN DE MURCIA.

DILIGENCIA, por la que se hace constar que, en la tramitación del expediente relativo al “Proyecto de Decreto **Proyecto de Decreto, por el que se regula la publicidad sanitaria en la Región de Murcia**”, se han cumplido los trámites preceptivos para su aprobación, contenidos en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, sobre el procedimiento de aprobación de los reglamentos.

Asimismo, **se hace constar la emisión** de Dictamen preceptivo de la Dirección de los Servicios Jurídicos (artículo 7.1.f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **y del Dictamen preceptivo del Consejo Jurídico de la Región de Murcia** (art. 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia).

En relación al mencionado Dictamen del Consejo Jurídico, emitido en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2020, hay que poner de manifiesto que no se han formulado reparos u observaciones de carácter formal a la tramitación del expediente, poniendo de manifiesto que la tramitación del proyecto en su conjunto se ha ajustado a las previsiones normativas exigibles.

Por lo que respecta a las cuestiones materiales o de fondo, hay que evidenciar que dicho Órgano Consultivo entiende que la comunidad autónoma ostenta competencias para la aprobación del proyecto reglamentario. En relación al mismo, se han formulado cuatro observaciones de carácter esencial al articulado que han sido tenidas en consideración y, por tanto, subsanadas o incorporadas al proyecto final resultante.

En concreto, se ha modificado la redacción del artículo 9 relativo a la orden resolutoria para clarificar la redacción del plazo y efectos del silencio para que no surjan dudas sobre su sentido. En este sentido, se asume en su totalidad la



redacción propuesta para este artículo en el propio Dictamen. “Emitidos los Informes correspondientes o transcurrido el plazo para su emisión, y a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano, por la Consejería de Salud se dictará y notificará orden resolutoria. Transcurridos dos meses desde que se inicie el procedimiento sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, el interesado podrá entender estimada su solicitud”. Incluso se adiciona un segundo párrafo, en atención a la sugerencia formulada, para hacer expresa referencia a los recursos que pueden interponerse contra la orden.

También se ha subsanado la redacción del artículo 16, relativo a las infracciones y sanciones. A tal efecto, el Dictamen recoge la doctrina y jurisprudencia reiterada sobre la no creación “ex novo” de infracciones o tipificaciones que previamente no estuviesen incluidas en la Ley. Por este motivo, para solventar cualquier tipo de duda, se modifica el texto de este artículo, en el sentido de incluir únicamente el inciso propuesto por el Consejo Jurídico para el artículo 16.1 y eliminar totalmente las diferentes letras de este apartado, de modo que este precepto recoja sin más una remisión genérica al régimen de infracciones leves, graves y muy graves establecido en el capítulo VI del título I de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, sin reproducir total o parcialmente el contenido de esta Ley. Asimismo, la redacción de los apartados 2 y 3 de este artículo 16 también se modifican en los términos propuestos en el Dictamen.

En relación a la disposición adicional segunda del proyecto, relativa a la delegación prevista en los colegios profesionales, también se recoge literalmente la redacción propuesta por el Consejo Jurídico para hacer mención expresa a la delegación de funciones y no de competencias, que es realmente el objeto de delegación.

Finalmente, el apartado 2 de la disposición transitoria única, que contempla la aplicación de la vigencia indefinida prevista en este decreto a las autorizaciones anteriormente concedidas, se reconvierte en disposición adicional cuarta, tal y como ha sido informado por el Dictamen.



Por lo que respecta a las observaciones no esenciales realizadas al articulado del proyecto, hay que indicar que en el texto resultante se han incorporado o recogido la totalidad de las sugerencias u observaciones de mejora técnica realizadas por el Consejo Jurídico y que afectan a la cita de una disposición en la exposición de motivos, a los artículos 3, 5, 10.2, 11.1 y 15 del texto.

Por todo lo expuesto, en la parte expositiva del Proyecto de Decreto se ha incluido la fórmula “de acuerdo con el Consejo Jurídico”, de conformidad con el artículo 2.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, reguladora del citado órgano consultivo.

Dado por concluido el expediente normativo en esta fase, y habiéndose cumplido hasta este momento los trámites reglamentarios exigibles, procede formular Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno por el Titular de la Consejería para la aprobación del Proyecto, que se anexa a dicha Propuesta, previa inclusión del mismo en el orden del día de la próxima reunión de la Comisión de Secretarios Generales.

Murcia, (firmado electrónicamente en la fecha reseñada en margen)

LA JEFA DE SERVICIO
DE DESARROLLO NORMATIVO

Fdo.: Inmaculada Gil Soriano.

Vº. Bº.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Andrés Torrente Martínez.

